

Sabanalarga-Atlántico, 7 de julio de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante: Lizeth Sofía Mastrodomenico Berdugo.

Señor juez, informo a usted que el señora Lizeth Sofía Mastrodomenico Berdugo presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver, secretario.- Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 7 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que LIZETH SOFIA MASTRODOMENICO BERDUGO quien se identifica con la cedula de ciudadanía #1.042.996.174 solicita del despacho para que se ordene la CONVERSION (Entrega del Depósito Judicial) en su condición de hija la de la demandada fallecida señora Gloria Cecilia Berdugo de Mastrodomenico, sin señalar proceso alguno para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

De igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber a la peticionaria para mayor información y conocimiento sobre el procedimiento para la consecución del mencionado Depósitos Judicial, NO es a través de solicitud de derecho de petición, sino debe suministrar la radicación del proceso y realizar solicitudes dentro del proceso y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por SOFIA MASTRODOMENICO BERDUGO para que se ordene la CONVERSION (Entrega del Depósito Judicial) en su condición de hija la de la demandada fallecida señora Gloria Cecilia Berdugo de Mastrodomenico, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de la solicitante, se le hace saber que esta agencia judicial NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal del proceso sin invocar Derecho de petición alguno, debe realizar la petición invocando la radicación del proceso.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : lnra_29@hotmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.68
DE FECHA 08 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c26b5cb84ede545c79dc291b0ef22a22c91717bbd9e338df361a6d86fb594b**

Documento generado en 07/07/2021 05:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>